



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS CAÑETE

ACUERDO DE CONCEJO N° 008 - 2023 SC/MDSL

San Luis, 01 de marzo del 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LUIS DE CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de San Luis, en Sesión Ordinaria N° 004-2023 de fecha 28 de febrero del 2023, sobre **DESIGNACION DE SECRETARIO TECNICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS DE CAÑETE, EN EL MARCO DE LA TERCERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31433, Y**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, el cual precisa que la Municipalidad son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través de la Ley N° 31433, **Modificaciones a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, otorgando nuevas atribuciones y responsabilidades a los Concejos Municipales (...) PARA FORTALECER EL EJERCICIO DE SU FUNCION DE FISCALIZACION, siendo el Artículo 1.- modificaciones a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, MODIFICA los artículos 9, 10 13, 20, 29 y 41 de la Ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades, de conformidad con los siguientes textos: **ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**, corresponde al Concejo Municipal (...) **35. DESIGNAR, A PROPUESTA DEL ALCALDE, AL SECRETARIO TECNICO RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y AL COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL (...)** **Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE:** son atribuciones del alcaldes: (...) **37. PROPONER AL CONCEJO MUNICIPAL LAS TERNAS DE CANDIDATOS PARA LA DESIGNACION DEL SECRETARIO TECNICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIOS Y DEL COODINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL.**

Que, la misma ley, en la Tercera Disposición complementaria Final, sobre designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, establece que: *“Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente”.*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS CAÑETE

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS

Que, asimismo, de la Disposiciones Complementarias Modificadorias, en su Artículo Segundo, se establece la Modificación del Artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio civil. Se modifica el Artículo 92 de la Ley 30057. Ley del Servicio Civil, conforme al siguiente texto:

- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
- c) El titular de la entidad.
- d) El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo.



El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Sobre la designación del Secretario Técnico suplente en el procedimiento administrativo disciplinario, nos remitimos a lo expuesto en el informe técnico N° 263-2019-SERVIR/GPGSC, procedimiento a transcribir los párrafos relacionados al tema:

2.2. En principio, se debe señalar que el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado y quien es designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede también ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo en adición a sus funciones. Cabe señalar que sus informes u opiniones no son vinculantes.

2.3 Ahora bien, el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVJR/GPGSC1, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante la Directiva), señala que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (actualmente dichas causales de abstención se encuentran descritas en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General 2), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Asimismo, dicha norma refiere que para estos efectos se aplican los artículos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444).



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS CAÑETE

2.4 Así, considerando el marco normativo antes señalado, solo procederá la designación del Secretario Técnico Suplente cuando el Secretario Técnico Titular del procedimiento administrativo disciplinario fuese denunciado o procesado o se encontrara en alguna de las causales previstas en el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, en cuyo caso corresponderá poner en conocimiento de dicha situación a la autoridad que lo designó para la designación del Secretario Técnico Suplente, siendo que este solo brindará apoyo el procedimiento administrativo disciplinario en el que esté involucrado el Secretario Técnico Titular.

2.5 En ese sentido, cuando el Secretario Técnico Titular tuviese que ausentarse por razones diferentes a las señaladas en la Directiva, como lo serían cuando se hace uso del descanso vacacional o por el otorgamiento de alguna licencia o permiso; el titular de la entidad podría designar un reemplazo del Secretario Técnico Titular para que este asuma. Las funciones inherentes al cargo por el periodo que dure la ausencia del Secretario Técnico Titular.

3.1 Dicho ello, estando a que solo es posible la designación de un Secretario Técnico Suplente por las razones expresamente señaladas; cuando el Secretario Técnico Titular tuviese que ausentarse por razones de vacaciones, licencias o permisos, el titular de la entidad podría designar un reemplazo del Secretario Técnico Titular para que este asuma las funciones inherentes al cargo del Titular por el tiempo que se encuentre ausente:

Que, conforme a lo expresado Ut Supra, la competencia de proponer la terna para Secretario de las Autoridades del Procedimiento Administrativo, recae en el alcalde conforme al inciso 37 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 31433 correspondiendo al Pleno del concejo Municipal designar al Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que la terna propuesta es la siguiente:

- *Abog. Breydy Joel Arana Huamán*
- *Bach. Beatriz Flores Tanta*
- *Abog. Juana Geraldine García Aedo*
- *CPC. José Junior Vera Arias*

Que, el desarrollo de la presente sesión, luego de las respectivas intervenciones, los miembros del Concejo Municipal designa como Secretario Técnico responsable del procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Luis, al Abog. **Breydy Joel Arana Huamán**, en adición a sus funciones que viene desempeñando como ESPECIALISTA LEGAL, bajos los alcances del D. Leg. N° 1057.

Que, estando a las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades, con la dispensa del dictamen, tramite de lectura y aprobación del Acta; se dictó el siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS CAÑETE

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR, a partir de la fecha, al Abog. **BREYDY JOEL ARANA HUAMÁN** como **SECRETARIO TECNICO RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS,** EN ADICION A SUS FUNCIONES COMO ESPECIALISTA LEGAL QUE VIENE DESEMPEÑANDO EN LA UNIDAD DE GESTION DE SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO, BAJOS LOS ALCANCES DEL D. Leg. N° 1057.

N°	DNI	Apellidos y Nombres	Cargo
01	46887709	Arana Huamán Breydy Joel	RESPONSABLE DEL PAD "Procedimiento Administrativo disciplinario" Gerente de Asesoría Jurídica
02	71862317	Beatriz Flores Tanta	"Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional" Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
03	72664494	García Aedo Juana Geraldine	Especialista en Asesoría Jurídica
04	44720655	Vera Arias José Junior	Gerente de Planific. Ppto y Racionalización

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, A LA GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, TOMAR LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, A LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL Y ARCHIVO CENTRAL, LA NOTIFICACION AL INTERESADO Y LAS DEMAS UNIDADES ORGANICAS CORRESPONDIENTES. Y LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PORTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS DE CAÑETE.

POR TANTO: REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
CAÑETE

Ing. Zósimo Infanzón De La Cruz
ALCALDE